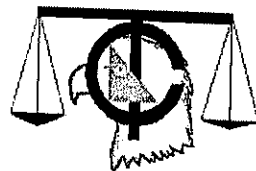




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 234/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Ushuaia, 6 de Diciembre de 2017.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

Dr. SEBASTIAN OSADO VIRUEL:

Vienen a la Secretaría Legal los siguientes expedientes pertenecientes al registro del Ministerio Jefatura de Gabinete:

1- Expte. N° 20236/2016 Letra: JG "S/ RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE PUBLICIDAD MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE MEDIOS GRÁFICOS Y PORTALES WEB"

2- Expte. N° 20969/2016 Letra: JG "S/ RECONOCIMIENTO DE GASTOS DE PUBLICIDAD MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE – MEDIOS RADIALES Y TELEVISIVO"

3- Expte. N° 4583-JG/16 "S/ CONTRATACIÓN DIR. DE SERV. PUBLICITARIOS RADIALES PARA LA CAMPAÑA DEFENSA AL CONSUMIDOR"

4- Expte. N° 4586-JG/16 "S/ CONTRATACIÓN DIR. DE SERV. PUBLICITARIOS RADIALES PARA LA CAMPAÑA ADULTOS MAYORES"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

5- Expte. N° 4587-JG/16 “S/ CONTRATACIÓN DIR. DE SERV. PUBLICITARIOS TELEVISIVOS PARA LA CAMPAÑA DERECHOS DE LA NIÑEZ”

6- Expte. N° 4588-JG/16 “S/ CONTRATACIÓN DIR. DE SERV. PUBLICITARIOS TELEVISIVOS PARA LA CAMPAÑA DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

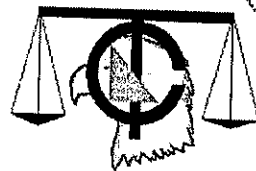
7- Expte. N° 16226-JG/2016 “S/ RENDICIÓN N° 8 DEL FONDO PERMANENTE DE GASTOS DE PUBLICIDAD MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE”.

En el marco de los cuerpos administrativos mencionados, se consideró la posibilidad de aplicar sanciones, a los agentes y funcionarios intervinientes, por las transgresiones formales verificadas en las contrataciones de publicidad, todo ello conforme el criterio planteado por el auditor fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David BEHRENS, mediante el Informe Contable N° 336/17 Letra: T.C.P.-S.C.

En el Informe Contable mencionado *ut supra* se concluyó que, salvo mejor y elevado criterio, correspondía la aplicación de sanciones por las constantes transgresiones formales en las contrataciones de publicidad, tomando en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

consideración la significatividad del monto ejecutado en concepto de gastos de publicidad durante el Ejercicio 2016.

En este sentido, se indicaron como responsables de los apartamientos normativos a los siguientes funcionarios:

- Señor Miguel VITOLA, en su carácter de Secretario de Medios del Ministerio Jefatura de Gabinete:

A este funcionario se le atribuyen reiteradas transgresiones al Decreto provincial N° 3106/15 en algunos de los expedientes citados, dicho Decreto reglamenta la asignación del gasto fijado en el Presupuesto provincial para la publicidad oficial. Es preciso recordar que el espíritu de esa normativa, es garantizar el acceso a la información pública, como derecho fundamental de los integrantes de la sociedad y la eficacia y eficiencia de los mecanismos de contratación de publicidad oficial de los actos de Gobierno.

En virtud del Decreto enunciado se advirtió al señor Secretario de Comunicación Pública, mediante Resolución Plenaria N° 237/2016, que debía cumplir con los procedimientos de selección de contratistas y puntualmente, con el Decreto provincial N° 3106/15.

Asimismo mediante el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 137/2016 y N° 128/2016, por las que se exceptuó del Control Preventivo a los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

expedientes N° 4583-JG/16, N° 4586-JG/16, N° 4587-JG/16 y N° 4588-JG/16, se informó al Secretario, que la continuidad de los trámites de pago, era autorizada bajo su exclusiva responsabilidad, ante un eventual perjuicio fiscal o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones con el Estado, que se verificara en el marco del Control Posterior.

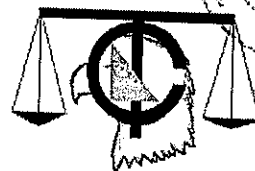
Sobre el particular, cabe destacar que el Decreto provincial N° 3056/15 –Misiones y Funciones de la Secretaría de Comunicación Pública– dispone como su misión: *“Entender en la Planificación, formulación y ejecución de la política comunicacional del Gobierno provincial, atendiendo los contenidos y los medios de comunicación dependientes del Poder Ejecutivo, en un todo de acuerdo con los lineamientos pautados por el organismo superior”*.

Con respecto a las actuaciones administrativas sujetas a control, se verificó la falta de asesoramiento al órgano superior por parte del Secretario de Comunicación Pública, en las distintas contrataciones llevadas a cabo en materia de comunicación pública y distribución de publicidad oficial.

En los expedientes N° 20236-JG/16 (fs. 1149 vta.) y N° 20969-JG/16 (fs. 220 vta.), se constató que el funcionario interviniente suscribió junto a la Contadora General, la totalidad de las órdenes de pago y solicitó se pague por insistencia, asumiendo de puño y letra la exclusiva responsabilidad en el marco del artículo 30° de la Ley provincial N° 50.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

La insistencia, desde el punto de vista jurídico, supone para el funcionario la posibilidad de llevar adelante el cumplimiento del acto suspendido en su ejecución, como consecuencia de las observaciones formuladas por este Órgano de Control, asumiendo en tal supuesto su exclusiva responsabilidad, tal como surge de la Ley provincial N° 50.

Asimismo se determinó que el funcionario era responsable por aprobar la rendición N° 08 de gastos ejecutados del "Fondo Permanente de Gastos de Publicidad del Ministerio Jefatura de Gabinete" –Expediente N° 16226-JG/16- mediante la Resolución S.C.P. N° 485/16, apartándose ampliamente de la siguiente normativa: Resolución C.G. N° 09/12 Punto III 1. Cotización a), Resolución C.G. N° 09/12 Anexo I Punto c) IV. Procedimiento de Contratación – Recepción de bien o servicio y VI. Pago, Ley provincial N° 1015 en su artículo 14° y subsiguientes, Decreto provincial N° 3106/15, Decreto provincial N° 1543 en su artículo 2° –el cual incorpora al inciso 31 del artículo 34° del Anexo I del Decreto provincial N° 674/11 apartado i), Resolución T.C.P. N° 12/96 – Pautas mínimas para la contratación de publicidad y Resolución M.J.G. N° 184/16 y su Anexo I.

Por último, cabe recordar, no sólo la advertencia comunicada fehacientemente al Secretario de Medios mediante la Resolución Plenaria N° 237/16, sino también que por intermedio del Acta de Constatación T.C.P. N° 99/17 – P.E., en el marco del Control Posterior, se efectuó el análisis correspondiente de las actuaciones dando como resultado diversas observaciones y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

una serie de requerimientos, otorgándosele al funcionario a cargo de la Secretaría de Comunicación Pública, un plazo de 5 días hábiles para efectuar su descargo.

Los descargos fueron remitidos a este Órgano de Control extemporáneamente y sin fundar de manera clara, precisa y determinante respuestas a las observaciones efectuadas por el Tribunal, resultando éstas formales y de carácter insalvable.

- Por otro lado se determinó que el Señor Leonardo Ariel GORBACZ, Ministro Jefe de Gabinete, había incurrido en apartamientos normativos al suscribir la Resolución M.J.G. N° 106/16 en el expediente N° 4586-JG/16 -fs. 82/83, por la que se aprobó el procedimiento de contratación y adjudicó la campaña comunicacional “ADULTOS MAYORES”, a la firma FIOCCHI FABIÁN MARCELO, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$32.400), a la firma SALDIVIA AÑAZCO CLAUDIA DANIELA por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000) y a la firma PRENSA S.R.L por la suma total de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$16.800).

La contratación tramitada en el expediente citado se encuadró dentro de lo normado por el artículo 18° inciso l) de la Ley provincial N° 1015, en los Decretos provinciales N° 674/11, N° 79/15 y N° 415/15; conforme los parámetros



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

establecidos y sin superar el monto máximo fijado por el Anexo II del Decreto provincial N° 415/15 – Compras y Contrataciones Ley provincial N° 1015.

En el expediente administrativo N° 4586-JG/16, se advirtió la similitud entre la tramitación de éste y de los expedientes N° 4583-JG/16 y 4585-JG/16, dado que fueron iniciados en la misma fecha para contratar servicios publicitarios a un mismo tipo de medio de comunicación y por el monto establecido en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Decreto provincial N° 415/15 como tope máximo para compras directas.

Por tal advertencia, se solicitó a la Secretaría de Medios que fundamente el fraccionamiento de las mencionadas contrataciones y a la Secretaría Legal de este Tribunal que analice la posible infracción al artículo 33 de la Ley provincial N° 1015 –Prohibición de desdoblamiento-.

Se remite al Informe Legal N° 77/2017 Letra: T.C.P. - C.A., en el que se concluyó que no surgen elementos contundentes en las actuaciones que permitan presumir que las contrataciones tramitadas por ellos, configurarían el desdoblamiento prohibido por la normativa actual.

- Dr. José Luis ALVAREZ, en su carácter de Ministro de Gobierno y Justicia a cargo del Ministerio Jefatura de Gabinete

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

El Dr. ALVAREZ suscribió los actos administrativos que aprobaron el reconocimiento de erogaciones y ordenaron el pago (Resolución M.J.G. N° 84/17, por un monto total de \$1.429.514 – Expte. N° 20969-JG/16 y Resolución M.J.G. N° 77/17 por un monto total de \$2.934.464 – Expte. N° 20236-JG/16).

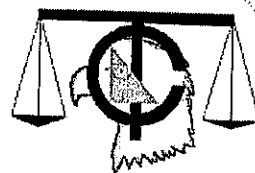
En los expedientes mencionados obran los correspondientes Informes de Auditoría Interna –N° 82/17-JG y N° 62/17-JG– los que advirtieron que las actuaciones tramitadas en los cuerpos administrativos analizados se encontraban fuera de procedimiento, de acuerdo a lo expresado en la Resolución de Contaduría General N° 02/03 y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 43/03. Asimismo, se recomendó verificar la competencia del firmante del acto.

Con posterioridad, se remitieron ambos expedientes en el marco del Control Preventivo, de los cuales surgió que se implementó el procedimiento de “Reconocimiento de gastos”, el cual no se encuentra contemplado en la normativa vigente, incumpliendo así el artículo 14 y subsiguientes de la Ley provincial N° 1015, artículo 31 punto 2) del Decreto reglamentario N° 1122, Decreto provincial N° 3106/15 y la Resolución Plenaria N° 12/96.

Sobre el particular, cabe destacar que el Tribunal de Cuentas se ha expedido mediante Acuerdo Plenario N° 1907, en el que se solicitó a la Secretaría Legal que emita Dictamen acerca de lo establecido en la Resolución IN.FUE.TUR. N° 780/08, en virtud de que en la misma se preveía la figura del Reconocimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

del Gasto, cuando dicho procedimiento había sido derogado por la Resolución Contaduría General N° 02/03; lo cual se debió a la observación legal que formuló este Organismo de Control mediante Resolución Plenaria N° 43/2003, con fundamento en que dicho procedimiento no se encontraba contemplado en la Ley de Contrataciones.

Ahora bien, cabe destacar que no se salvó la observación formal e insalvable por parte del órgano correspondiente, por lo que en los Informes de Auditoría Interna N° 102 y N° 119 se procedió a dar continuidad al trámite bajo exclusiva responsabilidad del funcionario interviniente, incumpliendo lo establecido en el Punto 5 b) del Anexo I de la Resolución C.G. N° 12/13.

El Tribunal de Cuentas realizó una nueva intervención mediante el Informe Contable N° 106/17 Letra: T.C.P. - Deleg. P.E., en el que se concluyó levantar la observación N° 5 referida a que las actuaciones obrantes en los expedientes analizados (N° 20969-JG/2016 y N° 20236-JG/2016) se encontraban fuera de procedimiento y mantuvo el carácter formal e insalvable de las demás observaciones.

- Sra. Carolina VARGAS ZAPATA, en su carácter de Directora General de Administración Financiera del Ministerio Jefatura de Gabinete:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ser responsable de la administración y registración del “Fondo Permanente de Gastos de Publicidad – M.J.G.” tramitado en el expediente N° 23466-JG/15 del Registro de la Gobernación de la provincia.

El expediente mencionado *ut supra* tramitó la creación de un “Fondo Permanente de Gastos de Publicidad – Ministerio Jefatura de Gabinete” para el ejercicio económico y financiero 2016, destinado a garantizar erogaciones en concepto de publicidad, de todo acto de comunicación efectuado por cualquier dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Provincial, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración Financiera dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera – Ministerio Jefatura de Gabinete.

De acuerdo a lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia mediante la Resolución C.G. N° 09/12, resulta necesario designar a los agentes que serán responsables de la administración y registración del Fondo Permanente.

En virtud de lo dicho precedentemente se dictó la Resolución M.J.G. N° 38/16 que designó como responsables de la administración y registración del Fondo Permanente destinado a solventar los gastos de publicidad, a los agentes Carolina VARGAS ZAPATA, Vanesa Soledad ROJAS, Argentina Beatriz PEREZ y Flavio Matías PEREYRA.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Asimismo, mediante la Resolución M.J.G. N° 133/16 se autorizó la constitución del Fondo Permanente de Gastos para Publicidad y reiteró que se otorgaría la autorización del Fondo Permanente bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración Financiera.

Ante lo expuesto, la normativa es clara respecto a la responsabilidad del agente designado mediante la Resolución M.J.G. N° 38/16 y no existen motivos suficientes que desvinculen al agente Carolina VARGAS ZAPATA.

CONCLUSIÓN

Antes de efectuar la correspondiente conclusión, es necesario analizar si se encuentran excedidas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de este Organismo respecto de los expedientes N° 4587-JG/16, N° 4586-JG/16 y N° 4583-JG/16.

En este sentido, cabe indicar que el expediente N° 4587-JG/16, caratulado: "S/ Contratación Dir. De Serv. Publicitarios Televisivos para la Campaña Derechos de la Niñez", ingresó a este Tribunal de Cuentas, por primera vez para el Control Posterior, el día 11 de agosto de 2016, por lo que cabe concluir que a la fecha se encuentran excedidas las pautas temporales dispuestas en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4° inciso h), conforme el criterio seguido por el Superior Tribunal de Justicia en los fallos "Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia s/ Contencioso Administrativo” y “Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo”.

Ello en función de que en la causa “Blazquez” se sienta el criterio relativo a fijar el *dies a quo* de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente en que el acto es publicado o del ingreso de las actuaciones al Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

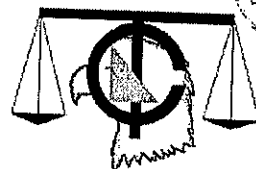
Asimismo, en el fallo “Santamaría” se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

Por otro lado, el expediente N° 4586-JG/16 caratulado: “ *S/ Contratación Dir. De Serv. Publicitarios Radiales para la Campaña Adultos Mayores*” ingresó el día 26 de septiembre de 2016, en el marco del Control Posterior.

A su vez, el expediente N° 4583-JG/16 caratulado: “*S/ Contratación Dir. De Serv. Publicitarios Radiales para la Campaña Defensa al Consumidor*” ingresó para ser analizado por primera vez, el día 08 de septiembre de 2016, en el marco del Control Posterior.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Conviene aclarar que los citados expedientes han ingresado a este Órgano de Control con anterioridad a las fechas indicadas precedentemente, siendo exceptuados del Control Preventivo por razones de emergencia, con lo cual la posibilidad cierta y efectiva de conocimiento de las actuaciones se dió en el marco del Control Posterior.

Ahora bien, teniendo como antecedente el Dictamen Legal N° 21/2017 Letra: T.C.P.- A.L. y el fallo "Sciurano" del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, se advierte la posibilidad de suspender la prescripción en los expedientes N° 4586-JG/16 y N° 4583-JG/16.

Analizadas las actuaciones mencionadas, surge del Acta de Constatación N° 234/16 – P.E. de fecha 31 de octubre de 2016 (Expte. N° 4586-JG/16) pedidos de informe y documentación efectuadas por este Tribunal.

Cabe aclarar que no existen movimientos en el reverso de la carátula después del 31 de octubre de 2016 y fue necesario acudir al sistema S.I.G.A. de Gobierno, en donde surge que el expediente fue enviado al Ministerio Jefatura de Gabinete el día 01 de noviembre de 2016, confirmándose su recepción el día 14 de marzo de 2017.

Al no obrar constancia fehaciente de la fecha en la nota remitida por el Señor Miguel VITOLA, Secretario de Medios, en respuesta a los requerimientos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

solicitados, se entiende que se suspende el plazo para aplicar sanciones, desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, fecha en la que se remiten las actuaciones a este Tribunal, conforme surge del sistema S.I.G.A. de Gobierno, obrante a fojas 194.

Conforme el análisis antedicho, estaríamos dentro del plazo para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, habiendo transcurrido a la fecha 9 meses y 24 días aproximadamente.

En lo que concierne al Expediente N° 4583-JG/16, surge del Acta de Constatación N° 227/16 – P.E. del 27 de octubre de 2016, distintos requerimientos que hace este Órgano de Control, bajo las mismas circunstancias que las actuaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de la falta de notificación fehaciente del Acta de Constatación, surge en el sello impuesto en el reverso de la carátula, que el día 27 de octubre de 2016 ingresó a la D.G.A. y D. y en esa misma fecha, conforme el sistema S.I.G.A. de Gobierno, obrante a fojas 255, fue remitido al Ministerio Jefatura de Gabinete.

Asimismo, se deduce que el expediente ingresó nuevamente a este Tribunal con posterioridad al 14 de marzo de 2017, fecha en que se emitió la respuesta por parte del Ministerio a los requerimientos efectuados en dicha acta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ese mismo día, conforme el sistema S.I.G.A. de Gobierno, se recibieron las actuaciones en este Organismo.

Así las cosas, cabe concluir que el plazo dispuesto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para ejercer la potestad sancionatoria, se suspendió desde el 27 de octubre de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, por lo que a la fecha de la emisión del presente Informe dicho plazo no se encuentra prescripto, habiendo transcurrido a la fecha 10 meses.

Por otra parte, respecto a los expedientes N° 20236/2016 Letra: JG y N° 20969/2016 Letra: JG, ambos referidos al reconocimiento de gastos de publicidad del Ministerio Jefatura de Gabinete, se aclara que se encuentran dentro del plazo previsto para aplicar sanciones, toda vez que ingresaron por primera vez a este Tribunal de Cuentas, el día 08 de febrero de 2017 y 14 de febrero del 2017.

Asimismo, el expediente N° 16226-JG/2016 caratulado: "*S/Rendición N° 8 del Fondo Permanente de Gastos de Publicidad Ministerio Jefatura de Gabinete*", ingresó por primera vez a este Órgano de Control el día 11 de abril de 2017, conforme surge del sello puesto en el reverso de la carátula y fojas 339, con lo cual se encuentra dentro del plazo previsto por el Tribunal para ejercer la potestad sancionatoria.

Como corolario de lo expuesto precedentemente y a esta altura de los acontecimientos, los hechos observados en los expedientes mencionados en los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 resultan insalvables y, por lo tanto, sin posibilidad de corregirlos.

Por tal motivo, al encontrarse ejecutados los actos y ser imposible someterlos a las correcciones correspondientes –dado que no se puede volver en el tiempo para sanear cuestiones relacionadas con su oportunidad y su encuadre legal- la ley especial en la materia y aplicable al caso encuadra a estos acontecimientos como “*incumplimientos normativos*”, con lo cual el Tribunal de Cuentas tiene la potestad suficiente para aplicar sanciones o formular recomendaciones, con el objeto de evitar que esos incumplimientos se reiteren.

Ahora bien, no obstante la responsabilidad de los agentes y funcionarios intervinientes por las transgresiones formales verificadas, en orden al análisis efectuado en el presente Informe que podrían dar lugar a la imposición de sanciones, dada la ausencia de antecedentes de los responsables en el Registro de Sanciones y Multas de la Secretaría Legal de este Tribunal, podrían efectuarse recomendaciones.

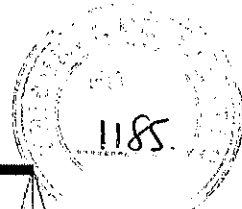
Por otra parte, es dable formular una salvedad en torno a que, dadas las misiones y funciones expresamente acordadas por el Decreto provincial N° 3056/15, existe una mayor responsabilidad por parte del Señor Miguel VITOLA en relación al resto de los funcionarios antes señalados, en atención a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

falta de asesoramiento y su negligente intervención en todas las contrataciones objeto de análisis.

Sin perjuicio a ello, se estima prudente indicar a los funcionarios que no está reconocida la figura del Reconocimiento del Gasto y que deberán someterse estrictamente a lo estipulado en el Decreto provincial N° 3106/15, Ley provincial N° 1015 y su Decreto reglamentario N° 674/11, Resolución Contaduría General N° 09/12 y Resolución Plenaria N° 12/96.

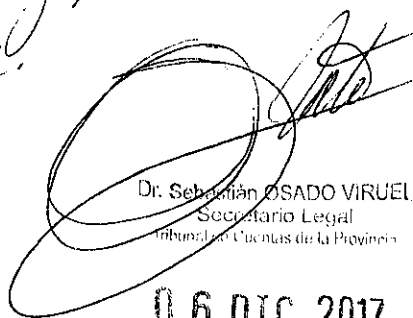
Efectuado el estudio de los antecedentes y el caso particular de cada agente, se somete a consideración del Cuerpo Plenario la posible aplicación de sanciones o recomendaciones sugeridas, en el marco del artículo 4° inciso h) y g) de la Ley provincial N° 50.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Señor Vocal Contador
en ejercicio de lo Presidencial
CPN Julio Del Val

Comporto el criterio vertido por lo
Dro. Dionio Bogado en el Informe legal N° 234/2017
Letra TCP-CA y giro las actuaciones poro continuidad
del Trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

06 DIC 2017